

RADICADO: 20001-31-05-001-2010-00324-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN VELASQUEZ SANCHEZ
DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A.

Nota secretarial: Al despacho de la señora Juez para lo de su cargo, hoy 24 de marzo de 2022 el proceso radicado No. 2001 31 05 001 2010 00324 00, informando que, revisado el expediente de referencia se encuentra pendiente en resolver recurso de reposición en contra de auto que libró mandamiento de pago Provea.

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA
Secretario

RADICADO: 20001-31-05-001-2010-00324-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN VELASQUEZ SANCHEZ
DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2010-00324-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN VELASQUEZ SANCHEZ
DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A.

Valledupar, 30 de marzo de 2022.

AUTO

Se decide el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 20 de abril de 2020, que libró mandamiento de pago.

A N T E C E D E N T E S

En el presente caso, el ejecutante, presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 20 de abril de 2020, que libró mandamiento de pago, con fundamento en que, la orden de pago debió ser librada por la suma de \$21.733.493, que corresponden al saldo pendiente que tiene la ejecutada por pago de retroactivo pensional presentado en su escrito de demanda.

En la sustentación del recurso, el ejecutante advierte al Despacho que, mediante depósito judicial la ejecutada, consignó en el Banco Agrario y con destino al presente proceso la suma de \$58.691.592,80 y en la cuenta de la EPS del demandante la suma de \$6.140.200, para un total de \$64.831.792,80.

Afirma que la existencia del saldo pendiente por valor de \$21.733.493, corresponde a la diferencia de la condena emanada por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación laboral, que modificó la sentencia de primera instancia, en la cual se condenó a la entidad financiera al pago de la suma de \$86.565.285,38; y el pago realizado ante la EPS y el Banco Agrario no cubre la totalidad de la sentencia. Además, manifiesta el togado que, el pago de las agencias en derecho por valor de \$17.556.060, han sido consignadas.

De igual manera, el Banco Popular en oportunidad procesal correspondiente presentó reposición a la providencia que libra la orden de pago, cimentando la tesis de su recurso, en el desconocimiento que hace esta agencia judicial al pago por concepto de agencias en derecho realizada por la entidad ejecutada en calenda 29 de julio de 2020; pago que cumple a satisfacción la

RADICADO: 20001-31-05-001-2010-00324-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN VELASQUEZ SANCHEZ
DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A.

orden de pago impuesta objeto de pronunciamiento a la decisión recurrida, debido a que la obligación se encuentra plenamente satisfecha y de contera no existe lugar a librar orden de pago por valores ya cancelados. Anexa a su escrito copia del depósito judicial, y finalmente solicita dar por terminado el presente asunto.

CONSIDERACIONES

El art 63 del CPTSS señala que el recurso de reposición procede contra autos interlocutorios, que se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.

Vista la nota secretarial que antecede en el caso bajo estudio, el auto que libró el Mandamiento de Pago, se notificó a través de estado electrónico N° 044 el día 21 octubre de 2020, y los recursos fueron interpuestos por los apoderados los días veintiuno, y veintidós del mismo mes y año respectivamente, es decir dentro del término señalado por la norma, razón por la cual es procedente su estudio.

Según las disposiciones requeridas y contenidas en los artículos 422 y 430 del C.G.P., aplicable por integración normativa al Proceso Especial Ejecutivo Laboral; los requisitos formales del título sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, de las obligaciones ejecutables que requieran demostración documental en la cual se advierta la satisfacción de las condiciones

Vistos en su integridad los documentos obrantes en el expediente, y partiendo de la conceptualización objetiva, se tiene que, en efecto la entidad ejecutada pagó la suma de \$17.556.060, tal y como consta en comprobante de pago anexo, y la manifestación expresa del ejecutante. Sin embargo, tal y como se comprueba con lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en decisión del 02 de octubre de 2019, modificatoria de la sentencia proferida por esta célula judicial, respecto al monto de la primera mesada, la condena impuesta al pago de retroactivo pensional se calculó en la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$86.565.285,38)

Ahora bien, toda vez que el mandamiento de pago constituye el ejercicio de una función jurisdiccional, en virtud de la cual se ordena cumplir con una obligación previamente establecida, so pena de seguir adelante con la ejecución, cuyo fundamento no es otro que la preexistencia de una obligación sobre la cual cabe discusión, es necesario reponer el Auto deb20 de octubre de 2020, que libró mandamiento de pago.

En ese sentido, se modificará el numeral Primero y en el sentido de librar la orden de pago por \$21.733.493, que corresponden al saldo insoluto que tiene la ejecutada respecto de la condena impuesta por retroactivo pensional.

Lo anterior, en razón a que, el Banco Popular constituyó título judicial N° 424030000627643 por valor de \$58.691.592 por concepto de pago al

RADICADO: 20001-31-05-001-2010-00324-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN VELASQUEZ SANCHEZ
DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A.

retroactivo pensional, cumpliendo con ello de manera parcial la obligación de dar. Por otra parte, se evidencia satisfecha la obligación por concepto de agencias en derecho a través del título judicial N° 424030000649203 en cuantía \$17.556.060; tal y como consta en la relación de títulos judiciales del Banco Agrario.

Por lo que le asiste razón al apoderado recurrente del ejecutante en cuanto al yerro involuntario de cálculo realizado por el Despacho a la orden impartida, providencia que fue impugnada en término y oportunidad correspondiente. Situación que no ocurre con la ejecutada, de tal suerte que demostró el cumplimiento parcial de la obligación impuesta con el pago de las agencias en derecho, pero no con el pago de la condena impuesta en sede de casación, por concepto de retroactivo pensional.

Así las cosas, teniendo en consideración que, se encuentra un saldo insoluto a favor del ejecutante por cuantía de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$21.733.493), se modificará la orden de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado primero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer Auto proferido por esta agencia judicial el 20 de octubre de 2020, por medio del cual se libró orden de pago por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Modificar la parte resolutive del auto proferido por esta agencia judicial el 20 de octubre de 2020 la cual quedará así:

Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva en contra del BANCO POPULAR, y a favor de JOSE DEL CARMEN VELASQUEZ SANCHEZ, por valor de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$21.733.493) que corresponde al saldo insoluto del retroactivo pensional, y las costas que se generen en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez



Proyectó: ACM

Firmado Por:

Vivian Paola Castillo Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea343f947da9a80b4d89489a30be5d68c734b0aae45cb8bcce34ba1b190d4242**

Documento generado en 30/03/2022 12:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>